



**Amparo
indirecto
578/2024**

En Pachuca de Soto, Hidalgo, siendo las **trece horas del veinte de mayo del dos mil veinticuatro**, hora y día señalados para la celebración de la audiencia constitucional del juicio de amparo *********, promovido por ******* ******* ********* en su carácter de **Presidente del Consejo Directivo del Comité de Administración de Agua de la Comunidad de Huitzila A.C.**; estando en audiencia pública de derecho el **Juez Fredy Francisco Aguilar Pérez**, Titular del Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, quien actúa con el Secretario **Néstor Edgar Magos Mera**, que autoriza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 124, de la Ley de Amparo, la declara legalmente abierta **sin la asistencia** de las partes ni de persona alguna que las represente.

Seguidamente, el Secretario da cuenta al Juez con el estado que guardan los autos.

A lo que, el **Juez acuerda**: Visto el estado que guardan los autos, se advierte que mediante proveído de diez de mayo del presente año, se tuvo al quejoso ofreciendo como pruebas copias certificadas del expediente ********* del índice de la Tercera Sala del Tribunal de Justicia Administrativa del Poder Judicial del Estado de Hidalgo, y copias certificadas del expediente administrativo relativo a la concesión ********* otorgado a favor del municipio de Tizayuca, Hidalgo.

No obstante lo anterior, de una revisión del escrito a través del cual las ofreció, se advierte que las mismas no fueron anexadas; exhibiendo únicamente los acuses a través de las cuales los solicitó a las autoridades respectivas, sin haber pedido que las mismas fueran solicitadas por este juzgado ante dichas autoridades

NESTOR EDGAR MAGOS MERA
70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.00.01.05.66
15/05/26 18:00:00

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN



3 285127 580012



**Amparo
indirecto
578/2024**

número que ha quedado mencionado; se pidió informe justificado a las autoridades señaladas como responsables; se dio la intervención legal que compete al Agente del Ministerio Público de la Federación adscrito, señalándose día y hora para la celebración de la audiencia constitucional, la cual se desarrolló en términos del acta que antecede, por tanto, ahora se procede a emitir la sentencia correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Juzgado Tercero de Distrito en el Estado de Hidalgo, con residencia en Pachuca de Soto, es constitucional y legalmente competente para conocer y resolver el presente juicio de derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103, fracción I, y 107, fracción VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 y 107, fracción V, de la Ley de Amparo vigente; 1º, fracción V, fracción IV de la Ley de Amparo; 48 y 51 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; en relación con lo establecido en el Acuerdo General **36/2016**, relativo a la determinación del número y límites territoriales de los circuitos judiciales en que se divide el territorio de la República Mexicana y al número, a la jurisdicción territorial y especialización por materia de los Tribunales Colegiados y Unitarios de Circuito y de los Juzgados de Distrito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el **nueve de junio de dos mil dieciséis**, vigente a partir del **catorce de ese propio mes y año**, el cual reformó el similar 3/2013; por tratarse de un acto que se atribuye a una autoridad residente en el ámbito territorial donde ejerce jurisdicción este Juzgado.

SEGUNDO. Oportunidad de la presentación de la demanda. Resulta innecesario realizar el cómputo de la



presentación de la demanda, debido a la inexistencia de los actos reclamados.

TERCERO. Precisión de los actos reclamados. El artículo 74, de la Ley de Amparo autoriza al Juez de Distrito a interpretar la demanda de derechos con el objeto de desentrañar la verdadera intención de la parte quejosa, mediante el análisis integro de los argumentos contenidos en ella y de las demás constancias de autos que se encuentren vinculadas con la materia de la litis, como lo son: el acto reclamado, el informe justificado y las pruebas aportadas (incluso con la totalidad de la información que obra en el expediente) en congruencia con lo dispuesto por los diversos 108, 115 y 117 del ordenamiento de referencia, según tratan la jurisprudencia P./J. 40/2000 y la tesis P.VI/2014 plenarios, publicadas en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomos X y XXIX, de abril de dos mil cuatro y dos mil, Novena Época, páginas 32 y 255, respectivamente, de rubros: **“DEMANDA DE AMPARO. DEBE SER INTERPRETADA EN SU INTEGRIDAD y “ACTOS RECLAMADOS. REGLAS PARA SU FIJACIÓN CLARA y PRECISA EN SU SENTENCIA DE AMPARO”**.

Se precisa que el acto reclamado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74, fracción I, de la Ley de Amparo, es:

1. La falta de acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico.
2. Intento de desposeer a los quejoso del pozo de agua potable ubicado en la localidad de Huitzila, Municipio de Tizayuca Hidalgo.
3. Orden para desposeer, clausurar y/o suspender el trabajo y cualquier orden o acto con el que se pretenda privar y restringir el funcionamiento del pozo de agua ubicado en la localidad de Huitzila

Judicatura Federal, de tres de septiembre de dos mil siete, que establece el uso obligatorio del módulo de captura del Sistema Integral de Seguimiento de Expedientes, relativo a las sentencias dictadas en los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito; este Juzgador Federal considera que la presente sentencia debe capturarse en el módulo referido; asimismo una vez capturada la sentencia emitida, procédase a glosar al presente expediente la constancia de captura generada por el sistema antes aludido.

Por lo expuesto y fundado con apoyo además en lo establecido por los artículos 73, 75 y 217 de la Ley de Amparo; se

RESUELVE:

PRIMERO. Se **sobresee** en el presente juicio.

SEGUNDO. Se le tiene como no opuesta a la parte quejosa a que se incluya su nombre y datos personales en la publicación de esta resolución, en tanto este fallo no sea impugnado, pues de ser así, se estará a lo que la parte exprese durante la substanciación del recurso que haga valer.

TERCERO. Una vez publicada la presente determinación, procédase a su captura en el módulo "Sentencias" del Sistema Integral de Seguimiento de Expediente que para el efecto se lleva en este Juzgado Federal, y glóse a los presentes autos la constancia de la captura generada por el sistema aludido.

CUARTO. Finalmente, desde este momento, de conformidad con lo establecido en los artículos 1° y 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 25,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

EVIDENCIA CRIPTOGRÁFICA - TRANSACCIÓN

Archivo Firmado:
83592381_0801000035057635015.p7m
Autoridad Certificadora:
Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal
Firmante(s): 2

FIRMANTE				
Nombre:	NESTOR EDGAR MAGOS MERA	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.05.c6	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/05/24 20:42:37 - 20/05/24 14:42:37	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	89 bd 09 89 6d 63 4a b6 5c fd e4 7b 04 ad 1f e9 5c 7f 17 53 81 cf 34 10 21 8b 02 a7 f0 49 8b 0f 9a 62 fe f2 fb c1 49 28 e3 aa 02 7c 87 97 a8 be cb 55 ba 5e ef 24 d1 97 c0 9f 3b 11 5d 93 2b f1 e7 1d 9e 50 a3 3c 6c a4 08 9f 06 b1 bb 23 bf 1f 61 27 6a d5 31 92 f8 4d 53 76 89 c6 41 50 7f fa 40 24 34 d5 99 e8 95 79 1d 09 5c 4d 9a 96 02 b1 0f ad e2 e5 9a 32 a3 40 a6 9c 8b c8 ef 94 f5 a6 24 a5 b8 a0 9a 8e 12 78 e6 b6 c1 91 40 60 8f f4 b2 f9 99 b5 74 d3 09 32 83 0c 1f 84 0e 38 e9 c7 37 3b e8 b4 2c 0b dd 18 82 78 61 6d e3 c3 0b ff 75 98 a2 56 1b ad 3d a6 96 7c 66 49 e6 42 4f 81 7e 2a cd 6f 10 b2 12 a0 11 76 fa f2 4b ac fe 97 24 a7 bd 62 26 fc a3 d5 cb a9 37 72 7e 74 4f 16 72 d1 b5 c4 15 1f 70 63 50 ec a4 13 62 ca 7f bc d3 56 24 5e 5f c3 2b d9 b2 72 0b 3c a9 0d ac 8f			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	20/05/24 20:42:38 - 20/05/24 14:42:38			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	20/05/24 20:42:38 - 20/05/24 14:42:38			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	139435649			
Datos estampillados:	bAcWJVvDqHerkn+9JcKDZDCCIYU=			



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

FIRMANTE				
Nombre:	FREDY FRANCISCO AGUILAR PÉREZ	Validez:	BIEN	Vigente
FIRMA				
No. serie:	70.6a.66.20.63.6a.66.32.00.00.00.00.00.00.00.01.05.7c	Revocación:	Bien	No revocado
Fecha: (UTC/ CDMX)	20/05/24 21:15:57 - 20/05/24 15:15:57	Status:	Bien	Valida
Algoritmo:	RSA - SHA256			
Cadena de firma:	11 e4 4b 83 4f 05 b9 e6 6f 80 00 8e 6d 22 ee 54 23 b0 48 15 f8 9b 38 fa a1 37 13 a4 6a e4 aa ab 2e 40 7e f9 0e c5 7e dc 16 75 98 96 d4 01 ce d5 43 3f 23 99 f8 4f 88 06 e4 f0 0f 8c 15 e2 41 7e 04 84 f2 0a 27 c6 52 cf 77 71 bd 43 fb 1b a4 4b 1c fc 87 bc d2 10 6a f7 2c 22 d5 dd 34 e1 80 ca 13 85 80 57 bf 7f 66 d6 5e 23 0a 31 0b 55 79 16 80 5c 5b 50 de 79 0f 2e 40 7d 6e 3f d5 8e f1 06 44 04 a8 64 ca b7 80 d2 77 fb 69 fc 6d d3 04 47 df 4e cf ca d4 09 66 e3 02 fd a7 e6 d2 83 f0 7c aa 4c 3b 7d b0 e4 e3 ed 16 97 01 44 61 15 ec 98 98 10 bc 84 c4 49 23 47 06 67 d6 73 c8 b4 a1 bf 80 3b 0e 39 d3 d2 1f 15 44 bc 55 bc 07 97 2e d9 ce 81 49 95 f4 7f 41 28 21 68 77 19 c5 e9 fd 13 65 df 4c 2f 93 ad 6e f7 bc 53 55 1b dd ea 1c a4 2e b3 c7 9c 17 b2 b3 e0 3a 9f a6 f1 ef 55 11 9c			
OCSP				
Fecha: (UTC / CDMX)	20/05/24 21:15:58 - 20/05/24 15:15:58			
Nombre del respondedor:	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del respondedor:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie:	70.6a.66.32.20.63.6a.66.6f.63.73.70			
TSP				
Fecha : (UTC / CDMX)	20/05/24 21:15:58 - 20/05/24 15:15:58			
Nombre del emisor de la respuesta TSP:	Autoridad Emisora de Sellos de Tiempo del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado TSP:	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Identificador de la respuesta TSP:	139474407			
Datos estampillados:	dZLgLDuaXBHAX/73CKYmZN7whZ8=			

El licenciado(a) Nestor Edgar Magos Mera, hago constar y certifico que en términos de lo previsto en los artículos 8, 13, 14, 18 y demás conducentes en lo relativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado. Conste.

PJF - Versión Pública